



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

E- mail: [juridica@quindio.gov.co](mailto:juridica@quindio.gov.co)

GACETA No. 2019

Armenia, 22 de Febrero de 2013

Página No. 01

### ***CONTENIDO***

Página No.

#### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

598. DECRETO 300 DE FEBRERO 22 DE 2013 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA JORNADA DEL PARO CAFETERO ”**

..... 1

#### **DECRETO 300 DE 2013**

*Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante la jornada del paro cafetero*

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 303 de la Constitución Política, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, *“Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”*, lo que implica que el Gobernador es la primera autoridad de orden público en un departamento;

Que el artículo 303 constitucional, señala la calidad de agente del Presidente de la República en materia de orden público, que recae en los Gobernadores de Departamentos;

Que el artículo 315 superior, referido a las potestades de los Alcaldes Municipales, le otorga a los Gobernadores la potestad de dictar instrucciones en materia de orden público a otras autoridades locales, reiterándose entonces la superioridad jerárquica de los funcionarios seccionales en estos asuntos, texto igualmente reproducido en el artículo 91 literal b ordinal primero de la ley 136 de 1994;

Que frente a las potestades de restricción de derechos de los ciudadanos, por cuestiones de orden público, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU-476 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa: *“Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndolo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas.”*

Que en la misma jurisprudencia, la Corte Constitucional reconoce la potestad de las autoridades locales de tomar medidas de afectación y restricción de derechos, con fundamento en el orden público, esgrimiendo: *“La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado “poder de policía”, se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado “poder de policía administrativo”, la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos : la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los*

*cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas.”*

Que el día 25 de febrero de 2013, está programada la jornada de Paro Cafetero en el Departamento del Quindío, con la participación de una gran cantidad de personas.

Que la Policía Nacional solicitó al Gobierno Departamental la adopción de medidas de urgencia, para conservar el orden público en dicha jornada de protesta y manifestación de la comunidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** en alerta verde la red hospitalaria en todo el departamento del Quindío a partir de las 18:00 horas del 24 de febrero de 2013 y hasta las 06:00 horas del 26 de febrero de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE** el transporte de escombros, de cilindros de gas, mudanzas, y trasteos, en todos los municipios del Departamento del Quindío, a partir de las 18:00 horas del 24 de febrero de 2013 y hasta las 06:00 horas del 26 de febrero de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE** la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero, hombre o mujer, sin distinción de cilindraje, en todos los municipios del Departamento del Quindío, a partir de las 18:00 horas del 24 de febrero de 2013 y hasta las 06:00 horas del 26 de febrero de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE** en todo el territorio del departamento del Quindío, el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las 18:00 horas del día del 24 de febrero de 2013 y hasta las 06:00 horas del 26 de febrero de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** Quien infrinja las presentes disposiciones será sometido a las sanciones establecidas en el Código Nacional y Código Departamental de Policía.

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia del presente acto administrativo a las autoridades de Policía, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias que conlleven a su cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente decreto rige a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

**SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**  
Gobernadora del Quindío

Proyectó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas  
Asesor Despacho Grado 02